

San Juan de Pasto, 08 de septiembre de 2023

Doctora

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO

JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

E.

S.

D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

RADICADO: 2023-00358

DEMANDANTE: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO

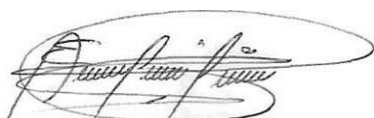
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA.

ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA, persona mayor y vecina del municipio de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 36.950.593 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 293458 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, igualmente, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.288.778 expedida en Pasto, con el debido respeto y en término legal, me permito presentar ante su despacho, **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE LA REFERENCIA**, de conformidad al auto de fecha 31 de agosto del 2023, el cual hago de la siguiente manera:

Me permito manifestar a su señoría, que los hechos relacionados en el escrito de subsanación varían, toda vez que, a solicitud de su despacho se ha mencionado corregirlos, separarlos y suprimirlos; debido a esto, procedo a presentar el escrito de demanda completo con todas y cada una de las correcciones solicitadas por su señoría, esto es, para una mayor claridad.

De la señora Juez,

Atentamente,



ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA

C.C. No. 36.950.593 de Pasto (N)

T.P. No. 293458 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, 08 de septiembre del 2023

Doctora

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO

JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

E.

S.

D.

REF: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

RADICADO: 2023-00358

DEMANDANTE: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO

DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA.

ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA, persona mayor y vecina del municipio de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 36.950.593 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 293458 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, persona igualmente mayor y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.288.778 expedida en Pasto, en su calidad de compañera permanente declarada a través de la sentencia de fecha 27 de mayo del 2021 dentro del Juzgado Sexto de Familia del circuito de Pasto, la cual a la presente fecha se encuentra ejecutoriada y surte plenos efectos jurídicos, persona que convivió con el señor **JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 1.085.284.295 de Pasto y quien falleció el día 14 de marzo del año 2020, conforme al poder que adjunto respetuosamente y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 me permito acudir ante su Despacho con el fin de interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, en contra de la entidad **COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA** con domicilio principal en Medellín, con Nit. 890.903.790-5 y representada legalmente por la señora **DANIELA BEDOYA**, persona mayor y vecina de la ciudad de Medellín identificada con C.C No. 1.037.390.407 de Medellín, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente escrito, para que con citación y audiencia de los demandados se decrete en sentencia de mérito, las pretensiones que se anuncian con el libelo demandatorio, lo cual hago de la siguiente manera a efectos de que se integre a la demanda, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS

PRIMERO.- El señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), convivio con mi prohijada desde el 2 de septiembre de 2008, hasta el momento de su fallecimiento.

SEGUNDO.- Como fruto de su relación procrearon a los menores ALEJANDRO GAMEZ MESIAS y VALENTINA GAMEZ MESIAS.

TERCERO.- El señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), trabajaba como mensajero en la empresa SERVIMENSAJERIA GERU S.A.S y en cumplimiento de sus funciones el día 14 de marzo de 2020, tuvo un accidente de tránsito el cual le ocasionó la muerte.

CUARTO.- Aproximadamente el día 10 de julio de 2020, a través de la Jefe de Recursos Humanos, señora LAURA HENAO ORREGO, se realizó la liquidación de prestaciones sociales que le correspondían al señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD) y que fueron pagadas a mi poderdante como compañera permanente.

QUINTO.- Mi poderdante a través de correo electrónico se comunicó con la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ, quien funge como funcionaria de la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA en el cargo de Auxiliar Integral en Gerencia Técnica, a quien le solicitó el pago de la indemnización por la muerte de su compañero permanente, señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

SEXTO.- Como respuesta a la petición mencionada en el hecho anterior, le fue cancelado el 50% de la indemnización en favor de sus dos hijos menores ALEJANDRO Y VALENTINA GAMEZ MESIAS. La COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, le manifestó a mi poderdante que el otro 50% sería entregado a quien presentara sentencia judicial, reconociéndola como Compañera Permanente del extinto JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

SÉPTIMO.- En razón al hecho anterior, mi poderdante instauró DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO la cual correspondió en reparto al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto bajo el radicado número 2020-00124-00.

OCTAVO.- El Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 2020-00124-00, el día 27 de mayo de 2021 declaró la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, entre mi prohijada y el extinto señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

NOVENO.- Mi poderdante, señora LEIDY GIOVANNA MESIAS, nuevamente presento derecho de petición dirigido ante la PREVISORA SEGUROS, solicitando el 50% del pago restante de la indemnización por la muerte del señor JAVIER

MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), anexando la sentencia que le reconoció legalmente los derechos de compañera permanente a mi patrocinada.

DÉCIMO. - El día 6 de diciembre de 2021, la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, dio respuesta a mi poderdante a través de correo electrónico, manifestando que se había presentado la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ, quien aducía ser la compañera del señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), argumentando que dicha señora también había presentado pruebas necesarias para el reconocimiento del derecho, por lo tanto, le correspondía a la justicia ordinaria laboral resolver la controversia.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo manifestado en el antecedente facticonúmero SEXTO, en donde la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA solicito a mi prohijada la sentencia judicial que declarara LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre mi poderdante y el extinto JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD). Por tal motivo, mi poderdante presento la sentencia aludida en un hecho anterior de estademanda.

DÉCIMO SEGUNDO. - Posteriormente, en razón a la respuesta dada por la COMPAÑIA DE SEGUROS SURA ARL SURA COLOMBIA, el día 20 de septiembre del 2021 se presentó acción de tutela, la cual en reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal del Peñol – Nariño, con número radicado 2022-00071, con la finalidad de que se tutelaran los derechos al debido proceso y pago de indemnización por causa de muerte.

DÉCIMO TERCERO: El día 30 de septiembre del 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal del Peñol – Nariño, dentro del radicado número 2022-00071, profirió sentencia, resolviendo no tutelar la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a mi poderdante; sin embargo, ordeno tutela el derecho fundamental de petición, ordenando a la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, dar contestación de fondo y de forma clara y concisa.

DÉCIMO CUARTO. - Frente a la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal del Peñol – Nariño, la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, hizo caso omiso a la orden emitida por el Juzgado en mención.

DÉCIMO QUINTO. - Ante la omisión de la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, el día 04 de Julio del 2023, se presentó ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Peñol- Nariño, el primer incidente de desacato.

DÉCIMO SEXTO. - Frente al incidente de desacato presentado el día 04 de Julio del 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal del Peñol – Nariño, se pronunció mediante auto, manifestándole al apoderado judicial de la COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA), señor CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA, atendiendo a su condición de Representante Legal Judicial, de manera integral e inmediata se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la

sentencia de tutela con radicado número 2022-00071, que data del treinta (30) de septiembre de 2022 e informe al Despacho dentro de los 03 días siguientes al recibo de la comunicación, las razones de su incumplimiento, allegando las pruebas que considere pertinentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mi poderdante es madre cabeza de familia y está a cargo como representante legal de sus dos hijos menores ALEJANDRO Y VALENTINA GAMEZ MESIAS, quienes tienen la edad de 3 y 11 años, en su orden respectivo, por su condición es muy difícil adquirir una responsabilidad de un trabajo de tiempo completo, por la complejidad de la corta edad de sus menores hijos, dado que no pueden velar por sí mismos, mi prohijada debe estar al cuidado personal de sus dos hijos, dado que, el menor ALEJANDRO GAMEZ MESIAS, quien tiene 3 años de edad, estudia en el horario de la mañana de 8:00 am a 12:00m, teniendo su madre que recogerlo a medio día y la menor, VALENTINA GAMEZ MESIAS de 11 años de edad, estudia en la jornada de la tarde; debido al horario diferente de clases de sus hijos menores la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, no pude adquirir como ya lo mencione, un trabajo de tiempo completo y dada las circunstancias económicas no puede requerir de los servicios de una persona que este al cuidado de sus hijos menores.

DÉCIMO OCTAVO. - El día 25 de julio del 2023, COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, dio respuesta al INCIDENTE DE DESACATO, anexando los documentos e información aportada por la señora ROSA ELENA TARAZONA RAMIREZ en su momento, lo cual corresponde a 3 declaraciones extrajudiciales, de dos testigos desconocidos, adicional a la suya y su cédula de ciudadanía.

Con fundamento en los anteriores antecedentes facticos, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. — Sírvase señor Juez, **RECONOCER** a mi poderdante, señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO como beneficiaria de la indemnización y pensión de sobreviviente por ser la COMPAÑERA PERMANENTE del extinto, señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), declarada mediante sentencia del día 27 de mayo de 2021 por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto.

SEGUNDO. — Sírvase señor Juez, **ORDENAR** a la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA a pagarle la pensión de sobrevivientes a mi prohijada como COMPAÑERA PERMANENTE supérstite del mencionado fallecido, con la indexación a que hubiere lugar por las mesadas causadas y las que se causen, desde el deceso del causante hasta el día que se paguen.

TERCERO. - Sírvase señor Juez, **ORDENAR**, a la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA a pagarle a mi prohijada señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, la INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES como COMPAÑERA PERMANENTE supérstite del mencionado fallecido.

CUARTO. - Sírvase señor Juez, **ORDENAR**, a la COMPAÑIA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, explique las razones por las cuales mi poderdante no ha sido reconocida como beneficiaria del extinto, señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), aun cuando mi poderdante ha cumplido a cabalidad con los requisitos legales exigidos.

QUINTO. - Sírvase señor Juez, **CONDENAR**, en costas del proceso a quien se oponga a las pretensiones de mi poderdante y sea vencido en proceso.

SEXTO. - Sírvase señor Juez, **RECONOCERME** personería jurídica como apoderada de la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Circuito de Pasto de fecha 27 de mayo del 2021 en donde se declara LA UNION MARITAL DE HECHO entre mi poderdante y el señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD), así mismo, se declara la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
2. Copia de los Registros civiles de nacimiento de los menores ALEJANDRO Y VALENTINA GAMEZ MESIAS, hijos del extinto JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD) y mi poderdante, en donde aparece la anotación de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho.
3. Copia del derecho de petición de fecha 22 de junio de 2021, dirigido a PREVISORA SEGUROS, para la reclamación del 50% de la indemnización por muerte del señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD) como compañera permanente.
4. Pantallazo de la respuesta por correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2021 y el escrito a través del correo electrónico.
5. Copia de oficio de fecha 24 de agosto de 2020, contestación del derecho de petición.
6. Fotocopia de Cédula de la señora LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO.
7. Fotocopia de Cédula del extinto, señor JAVIER MAURICIO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

8. Fotocopia de registro civil de defunción del señor JAVIER MAURICO GAMEZ ARGOTY (QEPD).

9. Certificado RUES de la Cámara de comercio de Medellín.

10. Acción de tutela con radicado N° 522544089001-2022 – 00071, de fecha 20 de septiembre de 2021 ante Juzgado Promiscuo Municipal el Peñol – Nariño.

11. Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal el Peñol – Nariño de fecha 30 de septiembre del 2021.

12. Incidente de Desacato N° 1 ante Juzgado Promiscuo Municipal el Peñol – Nariño de fecha 04 de julio del 2023.

13. Auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal el Peñol – Nariño, frente al incidente de desacato radicado en su despacho.

14. Notificación del auto respecto del incidente de desacato, al señor CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA en su condición de Representante Legal Judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal el Peñol – Nariño.

15. Pantallazo de la respuesta emitida por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA), respecto de la información suministrada por la señora ROSA ELENA TARAZONA.

16. Cédula de ciudadanía de la señora ROSA ELENA TARAZONA.

17. Declaraciones extra juicio de los señores: ROSA ELENA TARAZONA GOMEZ, JOSE LONGINO CARDENAS RIVERA y ANGELA MARÍA SANTANDER BASTIDAS, las cuales fueron aportadas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) en su respuesta al INCIDENTE DE DESACATO, respecto de la información que le había sido suministrada por la señora ROSA ELENA TARAZONA GOMEZ.

18. Fotocopia de registro civil de defunción del señor JAVIER MAURICO GAMEZ ARGOTY (QEPD), la cual fue aportada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) en su respuesta al INCIDENTE DE DESACATO, respecto de la información que le había sido suministrada por la señora ROSA ELENA TARAZONA GOMEZ.

19. Cédula de ciudadanía del extinto señor JAVIER MAURICO GAMEZ ARGOTY (QEPD), la cual fue aporta por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) en su respuesta al INCIDENTE DE DESACATO, respecto de la información que le había sido suministrada por la señora ROSA ELENA TARAZONA GOMEZ.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado. (De igual manera me permito presentar el nuevo poder solicitado por su señoría, con las indicaciones enunciadas)
- Certificado de existencia y representación legal

COMPETENCIA TRÁMITE Y CUANTIA

De conformidad al art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. En razón de su cuantía, la cual estimo en CIEN MILLONES DE PESOS M/C (\$100'000.000) y la naturaleza del asunto, el trámite a seguir es un proceso ORDINARIO LABORAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES y, por ende, es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de recibo para el presente caso los arts. 1º, 2º, 4º, 83, y 228 de la Constitución Nacional, Formales de la demanda: Arts. 82 a 84 del CGP, Ley 100 de 1993 Arts. 31, 37, 46, 47,48, 49, 244, demás normas concordantes y complementarias para el caso que nos ocupa.

Constitución política de Colombia: Artículos 1º, 2º, 4º, 83, y 228.

Colombia como Estado Social de Derecho, a través de la participación y acceso a la administración de justicia, tiene como propósito principal respetar, reconocer y proteger la vida, la dignidad humana, los derechos y deberes de las personas, a través de las entidades y funcionarios pertenecientes a ellas, principalmente en la búsqueda del bienestar de los ciudadanos. Siendo así, indispensable acudir y apegarse en todo momento a la norma de normas, siendo esta una disposición aplicable a todo proceso y asunto respecto de los colombianos, apegándose especialmente a los postulados de buena fe, tal y como se hace en el presente asunto.

Así mismo, mediante el presente, se pretende hacer valer el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, a través de los procedimientos y trámites necesarios y pertinentes que propendan al cumplimiento de los derechos de mi prohijada y sus hijos menores, toda vez que el beneficio de mi poderdante se hace extensivo a quienes están a su cargo, siendo pertinente acudir ante las entidades y autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la norma.

C. S T y SS: Formales de la demanda: Artículo 25 y siguientes:

Entratándose de un asunto correspondiente a la jurisdicción ordinaria laboral, es indispensable apegarse a la norma y dar total cumplimiento a sus requerimientos, dando la claridad necesaria frente al asunto, a través de sus antecedentes fácticos

y los procedimientos y trámites que le anteceden con la finalidad de que su señoría puede tomar una decisión adecuada y pertinente al caso, después del análisis riguroso de los recursos y pruebas presentadas en el proceso, con el fin de que se adelante de manera eficaz y eficiente, permitiendo así a la demandante ser beneficiaria y gozar de los derechos que la ley le otorga, mediante el desarrollo y seguimiento de los trámites a los que haya lugar.

Ley 100 de 1993: Artículos: 31, 37, 46, 47, 48, 49.

Atendiendo a las características propias del asunto, es la ley 100 y los artículos en mención los cuales corresponden a la demanda en curso, teniendo en cuenta que mi poderdante hace parte de los beneficiarios que tienen lugar de acuerdo a la norma a recibir la pensión de sobrevivientes y la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, toda vez que cumple con los requisitos establecidos, entre ellos de ser compañera permanente del causante, fundamentado en la declaración hecha por el Juzgado Sexto de Familia de Circuito de Pasto mediante sentencia de fecha 27 de mayo del 2021, lo que hace beneficiaria a mi prohijsada para recibir el 50% restante de la pensión de sobrevivientes y la indemnización sustitutiva, tal y como se establece en la ley 100, más aun tratándose de una madre cabeza de familia y quien se encuentra a cargo totalmente de sus 2 hijos menores, siendo ellos su principal preocupación.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

DEMANDANDO: La entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA, recibirá las notificaciones en el Correo Electrónico: iayala@sura.com.co ; Celular: (054) 430 71 00, Calle 49B #64B -25 Edificio Suramericana N°6, Local 4, Medellín.

La señora ROSA ELENA TARAZONA GOMEZ, recibirá las notificaciones en el Correo Electrónico: roxiithatarazons@gmail.com, Dirección: Cra 19 # 24 – 46 Barrio/ Alameda 1. Los datos fueron suministrados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA), en su respuesta al incidente de desacato.

DEMANDANTE: El señor LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, recibirá las notificaciones en el Correo Electrónico: leidy043@hotmail.com; Celular: 3228626616, Dirección: Calle 13 No. 23-74 Barrio Santiago de la Ciudad de Pasto.

APODERADA JUDICIAL: Recibiré las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 18 No. 23-32 Edificio El Castillo, oficina 203 de la ciudad de Pasto; móvil: 3225022119. Correo Electrónico: duendecilla064@gmail.com

De conformidad a cuanto precede dejo subsanado las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint oval border. The signature is stylized and appears to read 'Andrea Liliana Enriquez Aza'.

ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA
C. C. No 36.950.593 de Pasto
T. P. No 293458 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, 07 de septiembre del 2023

Señora:
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
E. S. D.

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

DEMANDANTE: LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA

LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.778 de Pasto, con el debido respeto me permito manifestarle que por medio de este escrito CONFIERO PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA, igualmente mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con C. C. No.36.950.593 de Pasto, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.293458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule ante su despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, siendo beneficiaria en razón a la declaración como COMPAÑERA PERMANENTE del extinto, señor JAVIER MAURICIO GAMEZ AROGOTY (QEPD), proferida mediante sentencia el día 27 de mayo de 2021 por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 2020-00124-00, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA COLOMBIA con domicilio principal en Medellín, con Nit 890.903.790-5 representada legalmente por la señora DANIELA BEDOYA, persona mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con c. c. No. 1.037.390.407 de Medellín, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda laboral.

Mi apoderada queda facultada para, contestar demanda, presentar excepciones, solicitar recursos, conciliar, desistir, transigir, solicitar documentos, sustituir, renunciar, recibir reasumir y todo cuanto derecho sea necesario en los términos del artículo 77 de Código General del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

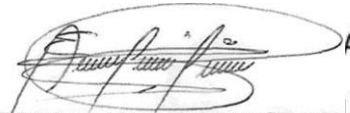
Para efecto de notificación el correo de mi apoderada es: duendecilla064@gmail.com
Movil:3225022119

Del señor juez,

Atentamente,


LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO
C. C. No 1.085.288.778 de Pasto

Acepto
Acepto


ANDREA LILIANA ENRIQUEZ AZA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Pasto, Departamento de Nariño**, República de Colombia, el **ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Segunda (2)** del Círculo de **Pasto**, compareció **LEIDY GIOVANNA MESIAS DELGADO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085288778** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leidy Mesias D.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente. Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

Miriam Consuelo Lasso Medina



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Número Único de Transacción: **o4qmw4k13zg6**

08/09/2023 - 10:58:14

Número de Trámite: **60804**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com

